



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/L.38
3 septiembre 1986
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Nueva York, 11 de agosto a
5 de septiembre de 1986

DECLARACION FORMULADA ANTE EL PLENARIO POR EL PRESIDENTE DE LA
COMISION ESPECIAL 3 SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
EN ESA COMISION

I. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

1. Durante el período de sesiones de verano de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Comisión Especial 3 celebró 13 sesiones, a saber, sesiones 31 a 43. La primera sesión se dedicó a un debate sobre la organización de los trabajos. Con base en una propuesta formulada por la Mesa, se decidió que la Comisión Especial abordaría el examen de las disposiciones financieras de los contratos que figuran en el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2 y Corr.1. La Comisión Especial celebraría inicialmente un debate general y a continuación pasaría a examinar el documento artículo por artículo, comenzando con el artículo 70 y siguiendo hasta el artículo 87. No obstante, ello no debería impedir el debate sobre el artículo 2 - términos empleados - cuando se relacionara con los artículos concretos examinados. Al final del debate artículo por artículo, las delegaciones podrían pasar a examinar independientemente el artículo 2.

2. Era evidente desde el principio que, debido a la complejidad del tema y del grado de dificultad que experimentaban la mayoría de las delegaciones para intervenir en una discusión detallada acerca de sus disposiciones, existía un sentimiento general de que, aunque la Comisión Especial iniciara una primera lectura del documento, los debates durante este período de sesiones no debían considerarse como decisivos. Se opinó que muchas delegaciones estaban en condiciones de presentar opiniones preliminares, aunque se reservaban su derecho a renovar estas discusiones con posterioridad.

3. A mi juicio, la Comisión durante el actual período de sesiones, ha realizado notables progresos en el examen de las disposiciones financieras de los contratos que son de crucial importancia para el éxito de las actividades en la esfera de la explotación minera de los fondos marinos. Se desprendió claramente de las reuniones que las delegaciones hicieron todo lo posible por escuchar las opiniones de los demás, evaluar las dificultades prácticas que pudieran existir para la explotación actual de los fondos marinos y hallarles soluciones dentro del ámbito de la Convención.

4. He apreciado en gran manera esta atmósfera constructiva y la evidente voluntad de las delegaciones de cooperar entre ellas y con el Presidente.

5. He intentado analizar los debates en la Comisión Especial durante este período de sesiones exponiendo a continuación las opiniones de las delegaciones. No es mi intención presentar todas las sugerencias formuladas, ya que el debate todavía no ha concluido.

II. CUESTIONES TRATADAS EN LA COMISION

6. Al principio del debate general, el Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar, Sr. Satya Nandan, presentó el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2 y explicó algunos de los conceptos subyacentes a las cuestiones que en él se trataban (nota explicativa que figura en el documento LOS/PCN/SCN.3/1986/CRP.5). La Comisión decidió acto seguido invitar a los expertos que participaron en la redacción de los artículos pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para que informaran a la Comisión sobre las vicisitudes de las negociaciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que habían desembocado en los resultados contenidos en la Convención. Tengo la impresión de que esta información ayudó en gran manera a los miembros de las delegaciones a hacer frente a los problemas que tenían planteados.

7. Durante el examen artículo por artículo, se expresaron, entre otras, las siguientes opiniones:

PARTE VI - DISPOSICIONES FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS

Artículo 70 - Alcance de la presente parte

8. Se preguntó si este artículo era realmente necesario. También se preguntó si este artículo debía limitarse únicamente a los contratos de exploración y explotación o podía también aplicarse respectivamente a los contratos de exploración o los contratos de explotación. Finalmente se formuló una pregunta en el sentido de si esta parte se aplicaba únicamente a los contratos o a todas las demás actividades financieras relacionadas con la exploración y la explotación.

Artículo 71 - Canon anual fijo

9. Se sugirió mantener la disposición sobre el pago de un canon anual fijo pero suprimiendo la estipulación de 1 millón de dólares EE.UU. Se sugirió además que,

/...

con o sin esa estipulación, el canon no debía ser inferior a 1 millón de dólares EE.UU. Según otra opinión, en el caso de una operación a pequeña escala podría fijarse un canon por una suma inferior al millón de dólares. En cuanto a la indización, se hizo observar que 1982 debía considerarse como el año base, mientras que según otra opinión el año que debía tomarse como base debía ser el del contrato. Por otra parte, se indicó que si se adoptaba este sistema habría contratistas diferentes que efectuarían pagos distintos. Se hizo observar que los pagos podían efectuarse al principio y también se sugirió que podían realizarse al final del período de que se tratara. También se sugirió que dichos pagos se hicieran a plazos. En cuanto a las disposiciones sobre la devolución de fondos, se sugirió que dicho reintegro debía incluir los intereses que hubiera devengado la suma devuelta.

Artículo 72 - Opción a los efectos de la contribución financiera

10. Se preguntó si el contratista podía retener el derecho a cambiar su opción, a efectos de la contribución financiera, y si en ese caso el cambio podía ser negociable. También se formularon preguntas sobre si el contratista estaba obligado a notificar su preferencia a la Autoridad directamente o por conducto del Estado patrocinante y si debía fijarse un plazo al contratista para ejercer su opción.

Artículo 73 - Gravamen por concepto de producción

11. Se propuso que aunque las disposiciones de este artículo se basaban en la Convención podía introducirse un elemento de flexibilidad en la aplicación de sus disposiciones. Por otra parte, se hizo observar que estas disposiciones concretas no debían alterarse.

Artículo 74 - Cantidad de metales tratados

12. Se planteó la pregunta de si el término "las normas y procedimientos subsidiarios" era una referencia correcta o si convendría más hacer mención, en éste y en otros artículos, a las "normas, reglamentaciones y procedimientos financieros". Se sugirió que tal vez pudiera sustituirse el término "subsidiarios" por términos tales como "suplementarios" o "adicionales".

Artículo 75 - Precio medio

13. Se opinó que este artículo necesitaba más elaboración. Se planteó la cuestión del significado de la expresión "mecanismo representativo de fijación de precios" y, si existía más de un mercado de destino final con diferentes precios, qué precio debería utilizarse. Se opinó que se necesitaba una definición más precisa para tales casos.

Artículo 76 - Notificación del valor de mercado y pago del gravamen
por concepto de producción

14. Se expresaron diversas opiniones sobre la terminología utilizada, tal como las expresiones "ejercicio contable", "año civil", "semestre", etc. Se propuso que se estableciera la uniformidad de tales términos y definiciones. Se sugirió además que el canon anual fijo se pagara por adelantado, mientras que según otra opinión el pago debía efectuarse después de la producción. También se sugirió que se hiciera el cálculo para el primer pago sobre la base de la evaluación del contratista. También se mencionó la cuestión de si el plazo fijado para efectuar los pagos podía ser más flexible.

Artículo 77 - Participación de la Autoridad en los
ingresos netos imputables

15. Se opinó que las tasas que figuraban en este artículo se habían tomado directamente de la Convención pero también se sugirió que cabría introducir un cierto grado de flexibilidad. Se sugirió que las leyes fiscales nacionales debían tener en cuenta los pagos que efectuara el contratista a la Autoridad a fin de evitar la "doble imposición". También se indicó que la necesidad de normas adecuadas sobre los incentivos financieros debía contemplarse en el contexto de este artículo.

Artículo 78 - Determinación de los períodos de producción
comercial primero y segundo

Artículo 79 - Determinación de los ingreso netos imputables

16. El debate sobre estos artículos siguió las mismas pautas que sobre los artículos anteriores, en la medida en que se centró en los términos empleados, la necesidad de mantener las tasas previstas en la Convención y en el grado de flexibilidad que podría introducirse.

Artículo 80 - Intereses

17. Se sugirió la necesidad de una mayor concreción de los criterios básicos para determinar los que había de considerarse "razonable" al establecer la relación deuda - capital social.

Artículo 81 - Amortización de los gastos de inversión del
contratista

18. Se hizo observar que existía una contradicción aparente entre algunas de las disposiciones de este artículo y algunas de las disposiciones del artículo 78.

Artículo 82 - Cálculo y pago de la participación de la Autoridad
en los ingresos netos imputables

19. Se expresaron opiniones análogas a las formuladas en relación con anteriores artículos, en el sentido de determinar el elemento de flexibilidad que cabría introducir en los plazos fijados para efectuar los pagos. Se hizo observar que las fluctuaciones cambiarias y la conversión a una moneda determinada podrían surtir efectos considerables en los pagos que habían de efectuarse. Se sugirió utilizar el mecanismo de los derechos especiales de giro para efectuar el pago del contratista, ya que este sería el único modo en que los derechos de la Autoridad y del contratista quedarían salvaguardados.

Artículo 83 - Principios contables

20. Se opinó que este artículo necesitaba más elaboración. Se expresaron opiniones análogas a las formuladas en relación con el artículo 74 sobre la cuestión de "las normas y reglamentos subsidiarios".

Artículo 84 - Pagos a la Autoridad

21. Se suscitaron varios problemas en relación con el caso en que el contratista optare por hacer el pago en el equivalente en metales tratados. Estos problemas incluían la determinación de quién absorbería los gastos incidentales, tales como la comercialización, el almacenamiento, el transporte y los seguros, etc., y qué sucedería si la Autoridad no pudiera comercializar los metales.

Artículo 85 - Selección de los contadores

22. Se expresó la necesidad de establecer criterios claros para la selección de los contadores y el procedimiento que había de seguirse para su elección.

Artículo 86 - Canon anual fijo pagadero por los primeros
inversionistas

23. Se sugirió reubicar este artículo a continuación del artículo 71. Se planteó una pregunta sobre la manera en que se efectuarían los reajustes mencionados en este artículo.

Artículo 87 - Arreglo de controversias

24. Se propuso incluir en este artículo una referencia específica a las disposiciones de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos que figuraban en el artículo 188 de la Convención. Por otra parte, se indicó que la presentación de una controversia al arbitraje comercial sería suficiente.

Artículo 2 - Términos empleados

25. Aunque durante el intercambio general de opiniones y en el curso del examen artículo por artículo se expresaron muchas opiniones sobre los términos empleados y la necesidad de definir más términos, opino que debe aplazarse el examen a fondo de las sugerencias formuladas sobre este artículo habida cuenta que la Comisión ya decidió en un período de sesiones anterior ocuparse de este artículo en una fase posterior.

III. CONCLUSION

26. Como se desprende claramente de lo que acabo de exponer, el presente informe sobre la labor realizada por la Comisión Especial durante el actual período de sesiones tiene un carácter provisional. Por consiguiente, mucho agradecería que las delegaciones presentaran por escrito, a mí o a la Secretaría, cualesquiera comentarios que juzguen oportuno formular antes del final de este período de sesiones de la Comisión Preparatoria o entre períodos de sesiones.

27. Todas esas opiniones se tendrán en cuenta en la preparación de mi próximo informe, una vez que hayamos completado la primera lectura de las propuestas que figuran en el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2 en nuestro próximo período de sesiones. Si el tiempo lo permite, la Comisión debe iniciar a continuación un examen del documento sobre los incentivos financieros que llevará la signatura LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.3. La Secretaría está preparando dicho documento y hará todo lo posible para que las delegaciones puedan disponer de él en algún momento antes del próximo período de sesiones de la Comisión Preparatoria. En este contexto, desearía también recordar que la Comisión Especial dispone ya del proyecto de artículos sobre la autorización de la producción que figura en el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.1.
